



RESOLUCIÓN Nro. 059 - 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO

CONSIDERANDO

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial....”;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal o) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos.

El alcalde o la alcaldesa deberán informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone que: El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá



informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado;

Que, el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”*;

Que, mediante exposición justificativa suscrita por el señor Director Financiero y la señora Jefe de Presupuesto, señalan que los movimientos presupuestarios que se detallan en los programas que forman parte de la Reforma No. 10 al presupuesto del año 2021, TRASPASOS DE CREDITOS, cumplen con las condiciones previstas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, en la convocatoria de sesión extraordinaria **Nro. 012-2021**, de fecha **17 de mayo del 2021**, consta como **Tercer Punto** del orden del día; **Conocimiento de la Décima Reforma Presupuestaria, mediante Traspasos de Crédito dentro del mismo programa.**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del COOTAD, el Concejo Municipal de El Chaco, en **Sesión Extraordinaria realizada el 18 de Mayo del 2021**, por unanimidad de sus miembros.

RESUELVE:

DAR POR CONOCIDA LA REFORMA PRESUPUESTARIA NRO. 10 MEDIANTE TRASPASOS DE CRÉDITO DENTRO DE LOS PROGRAMAS DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL, CONFORME LA EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA SUSCRITA POR EL SEÑOR DIRECTOR FINANCIERO Y LA SEÑORA JEFE DE PRESUPUESTO, ANEXA AL MEMORANDO NRO. GADMCH-DF-2021-0579-MEM.- Lo Certifico.

El Chaco, 20 de mayo del 2021.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO DE CONCEJO